



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ECTS DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES, EN LAS TITULACIONES DE GRADO ADSCRITAS A LA E.T.S. DE INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(Aprobado por la Junta de Escuela el 11 de diciembre de 2015. Modificado en Junta de Escuela el 06 de mayo de 2022))

PREÁMBULO

El presente reglamento desarrolla el Artículo 39 del *Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada*, aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021, que regula el reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales. Asimismo, mediante esta norma, se cumple con lo establecido en el Punto Tercero, b) de la *Resolución de 31 de julio de 2019, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias de la Rectora* (BOJA, nº 150, de 6 de agosto de 2019), ampliada y modificada por la *Resolución de 13 de enero de 2022* (BOJA, nº 12, de 19 de enero de 2022). En este sentido, la ETSI de Caminos, Canales y Puertos, regula a través de esta normativa los criterios para tener en cuenta para el reconocimiento de créditos ECTS, en las titulaciones de Grado adscritas a este Centro, de enseñanzas universitarias no oficiales delegadas por el Rectorado de la Universidad de Granada.

Artículo 1. Enseñanzas universitarias no oficiales.

A efectos de reconocimiento, se consideran enseñanzas universitarias no oficiales los títulos propios de la Universidad de Granada aprobados según la Normativa reguladora de las Enseñanzas Propias de la Universidad de Granada o de otras universidades.

Artículo 2. Órgano Competente.

El órgano competente para examinar las solicitudes del estudiante o del organizador de la enseñanza universitaria no oficial y aprobar, en su caso, el reconocimiento de créditos será la **Comisión Docente** de la ETSI de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 3. Condiciones de reconocimiento de créditos.



Solo se reconocerán las enseñanzas universitarias no oficiales realizadas por el estudiante durante el período académico en el que se encuentre matriculado cursando los estudios de Grado impartidos por la ETSI de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 4. Adecuación del reconocimiento de créditos.

Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de su adecuación a la titulación y a su carácter de complementariedad a la misma. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento aquellas enseñanzas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias de las titulaciones de Grado adscritas a la ETSI de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 5. Reconocimiento máximo de créditos en el expediente.

1. El reconocimiento máximo de créditos por cada enseñanza universitaria no oficial será de **6 ECTS**.
2. El reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales exclusivamente se llevará a cabo en la componente de **OPTATIVIDAD** de los Títulos de Grado adscritos a la ETSI de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 6. Calificación en el expediente.

Los reconocimientos realizados en virtud del presente Reglamento no tendrán calificación y, por tanto, no computarán a efectos de baremación del expediente del estudiante.

Artículo 7. Cálculo del número de créditos a reconocer.

El número de horas asignadas a **cada crédito ECTS** objeto de reconocimiento será de **25 horas**, que incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual (actividades académicas dirigidas) y de estudio del estudiante. Las horas lectivas presenciales se fijarán de acuerdo con las competencias establecidas en cada una de las enseñanzas universitarias no oficiales.

Artículo 8. Títulos y/o Certificados de Aprovechamiento.

Será condición necesaria para que las enseñanzas universitarias no oficiales puedan ser reconocidas, la existencia de un título, acreditación o certificado de aprovechamiento expedido por el ente organizador, donde necesariamente deberá constar, al menos, la siguiente información:

- Nombre y apellidos del interesado.



- Título de la enseñanza universitaria no oficial.
- Número de créditos ECTS y su equivalente en horas.
- Organizador/es de la enseñanza, con firma y sello oficial de la institución organizadora.

Artículo 9. Documentación para presentar para organizadores.

La Comisión Docente de la ETSI Caminos, Canales y Puertos podrá reconocer créditos en enseñanzas universitarias no oficiales. La solicitud de reconocimiento será presentada por parte del director, coordinador o responsable del mismo, incluyendo, como mínimo, los siguientes apartados:

- Organizador/es. Se considerarán como tales, exclusivamente, los comprendidos de acuerdo con el artículo 1 del presente Reglamento, que deberán estar convenientemente acreditados.
- Objetivos, temática y metodología de la enseñanza y/ actividad.
- Programa completo y especificado con número de créditos ECTS y su equivalencia en horas para cada uno de los diferentes ítems de los que conste la enseñanza, y/o actividad.
- Calendario y horario académicos que, en todos los casos, deberán ser compatibles con el desarrollo de las enseñanzas oficiales, de manera que no interfieran con ellas.
- Profesorado y dedicación en créditos ECTS y su equivalencia en horas.
- Sistema de evaluación.
- Número máximo de estudiantes que realizarán la enseñanza y/o actividad.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes para organizadores.

El reconocimiento de créditos deberá ser solicitado por el director, coordinador o responsable de la enseñanza no universitaria antes de su comienzo a la Dirección de la Escuela, sin que éste pueda comprometer previamente un reconocimiento determinado con los participantes (salvo los casos estipulados por la Universidad de Granada).

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes para estudiantes.

Cada curso académico, y sobre la base de lo aprobado en el Calendario Académico Oficial, la Universidad de Granada establecerá los plazos de solicitud pertinentes de reconocimiento de créditos.

Artículo 12. Criterios académicos para el reconocimiento de créditos.



Una vez presentada la documentación conforme a lo establecido en el artículo 9, la Comisión Docente aplicará los siguientes criterios académicos:

1. A las enseñanzas universitarias no oficiales de **especial interés** para la formación complementaria del estudiante de la E.T.S. de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos se reconocerá **1 ECTS por cada 25 horas**.
2. A las enseñanzas universitarias no oficiales de **escaso interés** para la formación complementaria del estudiante de la E.T.S. de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos se reconocerán **0,25 ECTS por cada 25 horas**.
3. **No se reconocerán** las enseñanzas universitarias no oficiales **sin interés** para la formación complementaria del alumno de la E.T.S. de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
4. Cualquier situación no recogida en los puntos anteriores será resuelta por la Comisión Docente de la ETSI de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 13. Resolución y Recursos.

1. El órgano competente deberá resolver en el plazo máximo de **dos meses** a contar desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.
2. Las notificaciones deberán realizarse a los interesados en el plazo y forma regulados en la legislación vigente.
3. Contra estas resoluciones, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.